



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 157-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 28 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS:

El expediente administrativo N° CU 40924 presentado con FUT N° 015953 de fecha 26 de julio del 2021, mediante el cual el administrado Mariano Chara Mendoza solicita se abstenga de autorizar sepelios en mausoleo; la Resolución Gerencial N° 019-2021-GDSH/GM-MDSS de fecha 10 de noviembre del 2021, el expediente administrativo N° 54067 de fecha 02 de diciembre del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 019-2021-GDSH/GM-MDSS, el Informe N° 1114-GDSH-MDSS-2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y la Opinión Legal N° 681-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con expediente administrativo N° 40924, de fecha 26 de julio del 2021, el administrado Mariano Chara Mendoza presentó su solicitud a fin de que la Gerencia de Desarrollo Social y Humano se abstenga de autorizar cualquier entierro en el mausoleo de su propiedad y que pretende la persona de Leonor Sicus Cahuana apropiarse pese a que no existe documento alguno que demuestre que la indicada es propietaria, solicitando que no se utilice el mausoleo que precisa es de su propiedad;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 019-2021-GDSH/GM-MDSS de fecha 10 de noviembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la entidad resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud del señor MARIANO CHARA MENDOZA quien solicita que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios se abstenga de autorizar cualquier entierro en el mausoleo de su propiedad", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos en la Resolución Gerencial señalada, que conforme al Decreto de Alcaldía N° 005-2017-A-MDSS-SG que aprueba el Reglamento Interno de Cementerio Municipal y de Tenería Pata que la finalidad de los cementerios municipales es garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de servicios que brinda a la comunidad, siendo que la Municipalidad Distrital de San Sebastián es la única que maneja la administración del cementerio; por otra parte la propiedad del cementerio corresponde únicamente a la entidad;

Que, mediante expediente administrativo N° 54067 de fecha 02 de diciembre del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial señalada, precisando del contenido de su recurso lo siguiente: i) Que en fecha 26 de julio del 2021 el recurrente presentó una solicitud solicitando se abstenga de autorizar sepelios en el mausoleo de su propiedad, ii) Que de los padrones existentes en el servicio funerario de la entidad, el solicitante es posesionario y propietario de un mausoleo por haberlo adquirido y construido hace más de 30 años, iii) Lejos de respetar la propiedad del mausoleo, la persona de Leonor Sicus Cahuana viene utilizando los

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



nichos aduciendo que son de su propiedad, no se ha tomado en cuenta los hechos que acreditan su propiedad, iv) Que es sabido que para demostrar la propiedad es necesario acreditar en forma documentada dicha afirmación;

Que, conforme se tiene del Informe N° 1144-GDSH-MDSS-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Humano de la entidad, se eleva el recurso de apelación para que sea resuelto por el superior jerárquico que constituye instancia de la Gerencia Municipal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 03-94-SA, se aprueba el reglamento de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios), donde se establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público;

Que, respecto a lo alegado por la parte apelante relacionado con la propiedad del bien que supuestamente ha adquirido hace más de 30 años, debe tenerse en cuenta que existe un título de propiedad con Partida Nro. 11035079, el mismo que se encuentra registrado en Registros Públicos, que acredita que la propiedad donde se encuentra el Cementerio la ostenta la Municipalidad Distrital de San Sebastián, es decir, que es propiedad del Estado. Por otra parte, el artículo 73° de la Constitución Política del Estado establece que *"Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico"*, hecho que debe tomarse en cuenta en cuanto respecto a lo señalado en el extremo que la entidad únicamente administra el cementerio;

Que, conforme a lo señalado además por el Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio Central y Tenería Pata del distrito de San Sebastián, está acreditado conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de dicha norma legal, que la administración del cementerio es manejada únicamente por la Municipalidad Distrital de San Sebastián, consecuentemente en cuanto a la administración y funcionamiento de dicho cementerio dicha facultad corresponde únicamente a la entidad municipal;

Que, conforme a lo señalado y a los medios probatorios ofrecidos en autos, está acreditada que la propiedad del inmueble es de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, consecuentemente los hechos relacionados a la supuesta propiedad que alega el solicitante no han sido rebatidos en forma alguna, tanto más que conforme precisa el propio administrado el derecho de propiedad y las alegaciones señaladas deben ser corroboradas con medios probatorios que sustenten dicho argumento, sin embargo ni en la petición inicial ni en el recurso de apelación presentado en autos se ha adjuntado prueba alguna de la supuesta propiedad que alega el administrado, por lo tanto los argumentos alegados por el solicitante no pueden ser acreditados, debiendo ser desestimados;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por la apelante, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar improcedente la petición de autos;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante Opinión Legal N° 681-2021-GAL-MDSS de fecha 14 de diciembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por el administrado, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Social y Humano objeto de apelación;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIANO CHARA MENDOZA**, contra la Resolución Gerencial N° 019-2021-GDSH/GM-MDSS de fecha 10 de noviembre del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **MARIANO CHARA MENDOZA** en el inmueble ubicado en su domicilio real calle Trujillo N° 306, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco y en el domicilio procesal ubicado en Pasaje Grace Edificio San Jorge departamento 04, distrito, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 43.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”